

I. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas

798 *ORDEN de 14 de febrero de 2019, por la que se modifica la Orden de 15 de septiembre de 2016, que aprueba las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Canarias, para el periodo 2014-2020.*

Mediante la Orden de 15 de septiembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas se aprueban las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el periodo 2014-2020 (BOC nº 186, de 23.9.16).

La referida Orden supuso un avance respecto a la simplificación y sistematización del procedimiento administrativo que regula la concesión de las referidas subvenciones iniciado ya con la Orden de 10 de febrero de 2010, que reguló las subvenciones del Programa de Desarrollo Rural de Canarias, FEADER, para el periodo de programación 2007-2013. Concretamente, la citada Orden de 15 de septiembre de 2016, establecía la posibilidad de presentar las solicitudes de forma telemática y de notificación electrónica y, además con el objeto de impulsar dichas actuaciones, otorgaba a las personas peticionarias de las subvenciones en la fase de valoración de sus solicitudes, hasta 10 puntos en el supuesto que presentaran su solicitud de forma telemática.

Trascurridos ya cerca de dos años desde la entrada en vigor de la referida norma y tras haberse convocado durante los ejercicios 2016, 2017 y 2018 varias de las subvenciones allí reguladas, ha podido constatarse que la presentación telemática de solicitudes ha tenido una gran acogida, concretamente, el 94% de las personas solicitantes han utilizado dicha forma de relacionarse con la Administración. Ello viene a demostrar que el colectivo al que se dirige la subvención, independientemente de la obligación que tengan de relacionarse o no de forma electrónica con la Administración, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuentan con capacidad económica, técnica o dedicación profesional suficiente para poder relacionarse electrónicamente con la Administración.

Por los motivos antes señalados interesa dar un paso más en el esfuerzo de simplificación y sistematización administrativa modificando las bases reguladoras de las referidas subvenciones con el objeto de establecer la obligación a todas las personas solicitantes, incluidas las personas físicas, de relacionarse con la Administración de forma electrónica para la realización de todos los trámites del procedimiento administrativo.

Asimismo, se aprovecha para suprimir, también en aras del principio de simplificación administrativa, la aportación de documentos que resultan innecesarios, y para modificar determinados preceptos con el objeto de mejorar técnicamente y clarificar la referida norma, evitando así inseguridad jurídica.

A tenor de lo anteriormente expuesto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha quedado debidamente justificado la adecuación de la presente Orden a los

principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Asimismo la referida norma se ha sometido al proceso de consulta pública e información pública previsto en el artículo 133 de la citada Ley.

Por otra parte, el actual marco normativo estatal y regional sobre la igualdad entre mujeres y hombres obliga a los Poderes Públicos a adoptar medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto a los hombres. En concreto, la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres, recoge que los Poderes Públicos de Canarias integrarán la perspectiva de género en las actuaciones de desarrollo rural, garantizando que estas intervenciones contemplen las necesidades de las mujeres, permitan su plena participación con equidad en los procesos de desarrollo rural y contribuyan a una igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres.

Por su parte, el reglamento (UE) nº 1303/2013, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, recoge que los Estados miembros y la Comisión velarán por que se tengan en cuenta y se promuevan la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género a lo largo de la preparación y la ejecución de los programas.

Motivado por lo anterior se establecen nuevos criterios de valoración por la que se otorga puntuación a las mujeres solicitantes de las subvenciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vista la Iniciativa de las Direcciones Generales de Agricultura y de Ganadería, con la validación de la Viceconsejería de Sector Primario, y en uso de la competencia que me atribuye el artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en la letra f) del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, aprobado por el Decreto 110/2018, de 23 de julio,

DISPONGO:

Artículo único.- Modificación de la Orden de 15 de septiembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el periodo 2014-2020.

La Orden de 15 de septiembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el periodo 2014-2020, se modifica en los siguientes términos:

Uno.- Se suprime la Disposición adicional única.

Dos.- Se modifica la letra t) del apartado 1 del artículo 2 de las bases, que queda redactada como sigue:

“t) Innovación: es la introducción de un producto o servicio nuevo o significativamente mejorado, así como la utilización de un nuevo proceso, o método de comercialización o de organización, en la empresa. También es innovación, las inversiones o actuaciones previstas en los objetivos y acciones incluidos en las estrategias comunicadas a la Comisión Europea con el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias.

Tres.- Se suprime la letra c) y se modifica la letra n) del apartado 2 del artículo 9 de las bases, que queda redactada como sigue:

“n) En el sector del plátano, las que produzcan un incremento de la superficie cultivada de plátano, los invernaderos o las estructuras altas para entutorado, el material móvil para entutorado de plantas o frutos (horcones u horquillas), los cambios a marcos de plantación que incrementen la densidad, los movimientos de tierras incluso entre las huertas existentes, aportes de tierra de cultivo, la renovación de la cubierta de protección y/o cerramiento de los invernaderos y cualquiera otras inversiones que incremente la producción.”

Cuatro.- Se suprime la letra a) del apartado 2 del artículo 10 de las bases. Asimismo se modifica la letra q) de su apartado 1, se añade una nueva letra r) al citado apartado 1, y se modifica la letra b) de su apartado 2, que quedan redactadas como sigue:

“q) En los supuestos previstos en la convocatoria anual, haber solicitado la licencia de obra o presentado la comunicación previa, de conformidad con lo establecido en los artículos 330 y 332 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.”

“r) No podrán acceder a la subvención aquellas personas físicas o jurídicas o toda agrupación o grupo de personas físicas o jurídicas, incluidas las comunidades de bienes sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial por discriminación de sexo.”

“b) El cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras b), d), e) 3) y 4), i), q) y r) del apartado 1 anterior, a excepción de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, se acreditará mediante declaración responsable ajustada al modelo que se inserte en la solicitud normalizada que se apruebe en la convocatoria anual.”

Cinco.- Se modifica el apartado 1 y se añade una nueva letra c) al apartado 3 del artículo 11 de las bases, que quedan redactadas como sigue:

“1. El importe máximo de la inversión a subvencionar será de trescientos mil (300.000,00) euros por explotación, sin que pueda superar los 100.000 euros por Unidad de trabajo agrario (en adelante UTA), calculada según los usos del SIGPAC y los BECUS en el caso de inversiones en agricultura o los módulos o facturas tratándose de inversiones en ganadería. El límite del volumen de inversión objeto de subvención por UTA, según Anexo V, se aplicará la situación de la explotación en el momento de la solicitud de subvención, excepto para la instalación de jóvenes en la agricultura, en la que se considerará la situación final de la explotación. En caso de superar los límites establecidos anteriormente, las inversiones se

aprobarán atendiendo al orden de preferencia indicado por las personas peticionarias en la solicitud.

En el caso de producción ecológica de hortícolas se incrementará en un 25% el valor de UTA prevista en el Anexo V”.

“c) Un 10% cuando se aprueben inversiones o actuaciones innovadoras. Dicho porcentaje no será acumulable con el apartado a) anterior.”

Seis.- Se modifican los puntos 3), 9), 11) y 14) de la letra a) del apartado 1 y el apartado 5 del artículo 12 de las bases, que quedan redactados como sigue:

“3) Si es una persona joven que se ha instalado con cargo al PDR en el mismo año o en los cinco anteriores a su solicitud de subvención: 20 puntos.”

“9) Cuando la solicitante sea una persona física mujer o si la persona física representante de la persona jurídica o agrupación o grupo de personas físicas o jurídica, incluidas las comunidades bienes, que solicita subvención es mujer: 6 puntos.”

“11) Si la explotación o subexplotación agrícola tiene contratado personas trabajan fijas de plantilla o indefinidas con un año o menos de antigüedad en el momento de la presentación de la solicitud, siempre que se comprometan a mantener al menos los mismos puestos de trabajo durante los tres años siguientes a la concesión, se otorgará la siguiente puntuación:

Si cuenta con 5 personas trabajando o más: 4 puntos.

Si cuenta con 4 personas trabajando: 3 puntos.

Si cuenta con 3 personas trabajando: 2 puntos.

Si cuenta con 2 personas trabajando: 1 punto.

En el caso que al menos el 25 por cientos de las personas trabajando fijas de plantilla o indefinidas con un año o menos de antigüedad en el momento de la presentación de la solicitud sean mujeres se incrementara: 1 punto.”

“14) Si la persona solicitante está inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de titularidad compartida de la Comunidad Autónoma de Canarias (REATC): 2 puntos”.

“5. Las personas peticionarias que no alcancen, una vez aplicados los criterios señalados en las letras a) y b) del apartado 1, al menos 8 puntos, no tendrán derecho a la subvención.”

Siete.- Se modifica la letra g) y se añade una nueva letra n) al artículo 15 de las bases, que quedan redactadas como sigue:

“g) La adquisición de bienes inmuebles que no sean estrictamente edificaciones. No se admitirá la compra de terreno.”

“n) Inversiones destinadas a nuevos empaquetados de plátanos que por razones debidamente motivadas se determine en la convocatoria anual.”

Ocho.- Se suprimen las letras a) del apartado 2 y 3 del artículo 16 de las bases. Asimismo se modifican la letras i) y k) de su apartado 1, se añade una nueva l) al citado apartado 1, y se modifican la letra b) y el último guión de la letra f) de su apartado 2, que quedan redactadas como sigue:

“i) En el caso de obra civil, haber solicitado, en el supuesto de que esta fuera preceptiva, la licencia de obra o presentado la comunicación previa, de conformidad con lo establecido en los artículos 330 y 332 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.”

“k) En el sector de frutas y hortalizas y del plátano, las entidades solicitantes deberán estar reconocidas respectivamente como Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH), o como Organización de Productores de Plátano (OPP), de conformidad con la normativa europea, nacional o autonómica que resulte de aplicación, o ser miembros integrados en ellas, o sociedades participadas por ellas.”

“l) No podrán acceder a la subvención aquellas personas físicas, jurídicas o titulares de empresas sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial por discriminación de sexo.”

“b) El cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras a), b), e), f), g), i) y l) del apartado 1 anterior, a excepción de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, se acreditará mediante declaración responsable ajustada al modelo que se inserte en la solicitud normalizada que se apruebe en la convocatoria anual.”

“

f) {...}

• Conclusiones sobre la viabilidad y rentabilidad económica de la inversión justificando la misma, basándose en los datos del propio estudio.”

Nueve.- Se modifican los puntos 2 y 3 de la letra a), el primer párrafo del punto 2) de la letra b) y el primer guión del punto 2) de la letra c) del apartado 1, así como el apartado 3, del artículo 18 de las bases, que quedan redactados como sigue:

“2) Cuando la solicitante sea una persona física mujer o si la persona física representante de la persona jurídica o agrupación o grupo de personas físicas o jurídica, incluidas las comunidades bienes, que solicita subvención es mujer: 6 puntos.”

“3) Si la persona solicitante tiene contratado personas trabajando fijas de plantilla o indefinidas con un año o menos de antigüedad en el momento de la presentación de la solicitud, siempre que se comprometan a mantener al menos los mismos puestos de trabajo durante los tres años siguientes a la concesión, se otorgará la siguiente puntuación:

Si cuenta con 5 personas trabajando o más: 4 puntos.

Si cuenta con 4 personas trabajando: 3 puntos.

Si cuenta con 3 personas trabajando: 2 puntos.

Si cuenta con 2 personas trabajando: 1 punto.

En el caso que al menos el 25 por cientos de las personas trabajando fijas de plantilla o indefinidas con un año o menos de antigüedad en el momento de la presentación de la solicitud sean mujeres se incrementara: 1 punto.”

“b) {...}

2) Por razón del número de productores asociados a las organizaciones de productores, a las cooperativas agrarias y a las sociedades agrarias de transformación, que se vean directamente afectados por la inversión, se concederá un máximo de 3 puntos, que se aplicará en la forma siguiente:”

“c) {...}

2) {...}

• Para la cantidad de materia prima local, certificado de la empresa solicitante, o en su caso, declaración responsable, en el que conste el porcentaje y/o cantidad de materia prima local de la misma utilizada en el proceso de manipulación, procesamiento, fabricación o comercialización, durante el último año o campaña anterior a la de la presentación de la solicitud de subvención. En caso de iniciar la actividad con la solicitud de subvención, deberá presentar un compromiso en el que conste el porcentaje o cantidad de materia prima local que utilizará.”

“3. Las personas peticionarias que no alcancen, una vez aplicados los criterios señalados en el apartado 1, al menos 8 puntos, no tendrán derecho a la subvención.”

Diez.- Se suprimen las letras a) de los apartados 2 y 3 del artículo 22 de las bases. Asimismo se modifica la letra g) de su apartado 1, se añade una nueva letra i) al citado apartado 1, y se modifica la letra f) de su apartado 2, que quedan redactadas como sigue:

“g) Haber solicitado, en el supuesto de que esta fuera preceptiva, la licencia de obra o presentado la comunicación previa, de conformidad con lo establecido en los artículos 330 y 332 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.”

“i) No podrán acceder a la subvención aquellas personas jurídicas o asociaciones sin personalidad jurídica sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial por discriminación de sexo.”

“f) El cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras b), d), f), g), h) e i) del apartado 1 anterior, a excepción de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, se acreditará mediante declaración responsable ajustada al modelo que se inserte en la solicitud normalizada que se apruebe en la convocatoria anual.”

Once.- Se modifica la letra c) del apartado 1 y el apartado 3 del artículo 24 de las bases, que quedan redactadas como sigue:

“c) Cuando la solicitante sea una persona jurídica o asociaciones sin personalidad jurídica integradas en más del 50% por mujeres: 6 puntos.

“3. Las personas peticionarias que no alcancen, una vez aplicados los criterios señalados en el apartado 1, al menos 8 puntos, no tendrán derecho a la subvención.”

Doce.- Se suprime el punto 1) de la letra a) del apartado 2 del artículo 28 de las bases. Asimismo se modifica el punto 6) de la letra a) de su apartado 1, se añade una nueva letra c) al citado apartado 1, y se modifica el punto 1 de la letra b) de su apartado 2, que quedan redactadas como sigue:

“6) Que haya solicitado, en el supuesto de que esta fuera preceptiva, la licencia de obra o presentado la comunicación previa, de conformidad con lo establecido en los artículos 330 y 332 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.”

“c) No podrán acceder a la subvención aquellas personas físicas o jurídicas o toda agrupación o grupo de personas físicas o jurídicas, incluidas las comunidades de bienes, o entidades públicas sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial por discriminación de sexo.”

“b) {...}

1) El cumplimiento de los requisitos exigidos en los puntos 4), 5) y 6) de la letra a) y la letra c) del apartado 1, a excepción de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, se acreditará mediante declaración responsable ajustada al modelo que se inserte en la solicitud normalizada que se apruebe en la convocatoria anual.”

Trece.- Se suprime la letra a) del apartado 2 del artículo 32 de las bases. Asimismo se modifica el punto 3) de la letra o) de su apartado 1, se añade una letra p) al citado apartado 1, y se modifica la letra d) de su apartado 2, que quedan redactadas como sigue:

“3) Haber inscrito la explotación en el REGEPA y/o REGA, según proceda.”

“p) No podrán acceder a la subvención aquellas personas físicas sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial por discriminación de sexo.”

“d) El cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras b), h), j) y p) del apartado 1 anterior, a excepción de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social se acreditará mediante declaración responsable ajustada al modelo que se inserte en la solicitud normalizada que se apruebe en la convocatoria anual.”

Catorce.- Se modifican las letras b) y l) del apartado 1 y el apartado 3 del artículo 34 de las bases, que quedan redactados como sigue:

“b) Cuando la persona titular de la explotación o el 50% de las personas cotitulares sean mujeres: 4 puntos.

“l) Si la persona solicitante cumple los requisitos previstos en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias y aporta la declaración conjunta exigida en el apartado 2 de su artículo 6: 2 puntos.”

“3. Las personas peticionarias que no alcancen, una vez aplicados los criterios señalados en el apartado 1, al menos 6 puntos, no tendrán derecho a la subvención.”

Quince.- Se suprime la letra a) del apartado 2 del artículo 38 de las bases. Asimismo se modifica la letra d) de su apartado 1, se añade una nueva letra h) al citado apartado 1, y se modifica la letra c) de su apartado 2, que quedan redactadas como sigue:

“d) Haber solicitado, en el supuesto de que esta fuera preceptiva, la/las licencia/s o presentado la comunicación previa, de conformidad con lo establecido en los artículos 330 y 332 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.”

“h) No podrán acceder a la subvención aquellas personas físicas o jurídicas o toda agrupación o grupo de personas físicas o jurídicas, incluidas las comunidades de bienes sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial por discriminación de sexo.”

“c) Al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras a), e), g) y h) del apartado 1, a excepción de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, declaración responsable ajustada al modelo que se inserte en la solicitud normalizada que se apruebe en la convocatoria anual.”

Dieciséis.- Se modifica la letra c) del apartado 1 y el apartado 3 del artículo 40 de las bases, que quedan redactados como sigue:

“c) Cuando la solicitante sea una persona física mujer o si la persona física representante de la persona jurídica o agrupación o grupo de personas físicas o jurídica, incluidas las comunidades bienes, que solicita subvención es mujer: 6 puntos.”

“3. Las personas peticionarias que no alcancen, una vez aplicados los criterios señalados en el apartado 1, al menos 8 puntos, no tendrán derecho a la subvención.”

Diecisiete.- Se añade la letra k) al apartado 1 del artículo 44 de las bases. Asimismo se modifica la letra c) y el primer párrafo de la letra h) de su apartado 2, que quedan redactadas como sigue:

“k) No podrán acceder a la subvención las entidades locales u órganos de gestión de las Reservas de la Biosfera sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial por discriminación de sexo.”

“c) El cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras b), f), g) y k) del apartado 1, a excepción de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, en el caso de que fuera exigible, se acreditará mediante declaración responsable ajustada al modelo que se inserte en la solicitud normalizada que se apruebe en la convocatoria anual.”

“h) En caso que la persona solicitante sea una Reserva de la Biosfera no sometida al Derecho Público deberán presentarse, en los supuestos contemplados en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores.”

Dieciocho.- Se añade la letra d) al apartado 1 del artículo 46 de las bases, que queda redactada como sigue:

“d) Actuaciones en que todo los beneficiarios sean mujeres: 12 puntos.”

Diecinueve.- Se suprimen las letras a) y f) del apartado 2 del artículo 49 de las bases. Asimismo se añaden las letras h) e i) a su apartado 1 y se modifica la letra h) de su apartado 2, que quedan redactadas como sigue:

“h) En el caso de producción integrada: tener inscrita la superficie por la que se solicita subvención en el Registro de Operadores de Producción Integrada de Canarias.”

“i) No podrán acceder a la subvención aquellas personas agricultoras o ganaderas o agrupaciones de estas o las entidades locales sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial por discriminación de sexo.”

“h) El cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras g) e i) del apartado 1, a excepción de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, se acreditará mediante declaración responsable ajustada al modelo que se inserte en la solicitud normalizada que se apruebe en la convocatoria anual.”

Veinte.- Se suprime la letra a) del apartado 2 del artículo 55 de las bases. Asimismo se añade la letra h) a su apartado 1 y se modifican las letras b) y d) de su apartado 2, que quedan redactadas como sigue:

“h) No podrán acceder a la subvención aquellos grupos operativos o los integrantes de estos, ya sean personas físicas y jurídicas, que hayan sido sancionados o condenados por resolución administrativa firme o sentencia judicial por discriminación de sexo.”

“b) Al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras a), d), e), f.2), g.3) y h) del apartado 1, a excepción de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, declaración responsable ajustada al modelo que se inserte en la solicitud normalizada que se apruebe en la convocatoria anual.”

“d) Haber solicitado, en el supuesto de que esta fuera preceptiva, la/las licencia/s de obra o presentado la comunicación previa, de conformidad con lo establecido en los artículos 330

y 332 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.”

Veintiuno.- Se modifica el punto 12) de la letra a), el punto 3) de la letra b), el punto 4) de la letra c) y, el punto 3) de la letra d), todos ellos del apartado 1 del artículo 57 de las bases, que quedan redactados como sigue:

“a) {...}

12) En función del número de participantes del grupo operativo: 0,1 por participante, en el caso de que la participante fuera persona física mujer serían 0,2 puntos, con un máximo de 2 puntos.”

“b) {...}

3) Participantes directos del proyecto que podrían beneficiarse:

- Mayor de 20 participantes: 6 puntos.
- Mayor de 15 a 20 participantes: 4 puntos.
- Mayor de 10 a 15 participantes: 3 puntos.
- Mayor de 5 a 10 participantes: 2 puntos.
- De 3 a 5 participantes: 1 punto.

En el caso de que el 50% de los participantes sean mujeres se incrementará: 1 punto.

“c) {...}

“4) Según e número de agentes directos del proyecto que podrían beneficiarse:

- Mayor de 20 agentes: 6 puntos.
- Mayor de 15 a 20 agentes: 4 puntos.
- Mayor de 10 a 15 agentes: 3 puntos.
- Mayor de 5 a 10 agentes: 2 puntos.
- De 3 a 5 agentes: 1 punto.

En el caso de que el 50% de los agentes sean mujeres se incrementará: 1 punto.

“d) {...}

“3) Según e número de agentes directos del proyecto que podrían beneficiarse:

- Mayor de 20 agentes: 6 puntos.
- Mayor de 15 a 20 agentes: 4 puntos.
- Mayor de 10 a 15 agentes: 3 puntos.
- Mayor de 5 a 10 agentes: 2 puntos.
- De 3 a 5 agentes: 1 punto.

En el caso de que el 50% de los agentes sean mujeres se incrementará: 1 punto.

Veintidós.- Se suprime el apartado 3 del artículo 59 de las bases.

Veintitrés.- Se modifica el apartado 1 del artículo 60 de las bases, que queda redactado como sigue:

“1. Las solicitudes se presentarán en forma electrónica con arreglo a los modelos normalizados que serán accesibles a través de la sede electrónica (<https://sede.gobcan.es/cagpa/>), en el plazo que se determine en la convocatoria anual, que no podrá superar los tres meses, contados desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.”

Veinticuatro.- Se modifica el artículo 61 de las bases, que queda redactado como sigue:

“Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica de la Consejería competente en materia agricultura, mediante el servicio de soporte a la tramitación electrónica (SST) de la plataforma platino, en el punto de acceso: (<https://sede.gobcan.es/cagpa/>).”

Veinticinco.- Se modifica el artículo 62 de las bases, que queda redactado como sigue:

“Si las solicitudes no reúnen los requisitos exigidos en estas bases, el órgano instructor, requerirá a las personas interesadas mediante comparecencia en la sede electrónica de la Consejería, mediante el servicio de soporte señalado en el artículo 61, para que en el plazo de diez (10) días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos mediante comparecencia en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de agricultura a través del procedimiento de la convocatoria que figura en dicha sede, advirtiéndole de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley. Dicho requerimiento será notificado a las personas peticionarias mediante notificación electrónica mediante la comparecencia en sede electrónica.

Veintiséis.- Se modifica el segundo párrafo del apartado 5, el apartado 6 y el primer párrafo y los puntos 3) de la letra a), 2) de la letra b), 2 de la letra c), 3 de la letra d), 2 de la letra f) y 2 de la letra h) del apartado 7, del artículo 63 de las bases, que quedan redactados como sigue:

“5. “{...}”

Dicho trámite será llevar a cabo por medio de notificación electrónica mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de agricultura, a través del soporte señalado en el artículo 61.”

“6. El órgano instructor competente, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado elevará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, al órgano concedente, que adoptará la resolución. La resolución provisional se notificará a las personas interesadas mediante publicación en Tablón de Anuncios Electrónico de la Comunidad Autónoma de Canarias, concediéndoles un plazo de 10 días, contados desde la publicación en el referido tablón, para que presenten la aceptación expresa de la subvención y figuren

de alta de terceros en el Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC). En el caso de subvenciones reguladas en la sección 5ª del Capítulo II la aceptación se sustituirá por la presentación ante el Comité de Valoración del Plan Empresarial.

La aceptación de la subvención se llevará a cabo en forma electrónica a través del trámite que tiene el servicio de soporte de tramitación electrónica de la plataforma platino, en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas en el punto de acceso: <https://sede.gobcan.es/cagpa/>, en el modelo accesible en la referida sede.”

“7. Además de cumplir las exigencias señaladas en el apartado anterior, las personas beneficiarias de las subvenciones mencionadas a continuación, deberán presentar en el plazo que se fije en la resolución provisional de concesión, de forma electrónica, a través del trámite que tiene el servicio de soporte de tramitación electrónica de la plataforma platino, en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas en el punto de acceso: <https://sede.gobcan.es/cagpa/>, que no podrá ser inferior a 10 días ni superior a dos meses, la siguiente documentación:”

“ a) {...}

3) La licencia de obra o la comunicación previa de conformidad en la forma exigida en la letra q) del apartado 1 del artículo 10, salvo que el peticionario hubiera autorizado al órgano instructor la consulta de este dato a la Administración competente.”

“b) {...}

2) La licencia de obra o la comunicación previa de conformidad en la forma exigida en la letra i) del apartado 1 del artículo 16, salvo que el peticionario hubiera autorizado al órgano instructor la consulta de este dato a la Administración competente.”

“c) {...}

2) La licencia de obra o la comunicación previa de conformidad en la forma exigida en la letra g) del apartado 1 del artículo 22, salvo que el peticionario hubiera autorizado al órgano instructor la consulta de este dato a la Administración competente.”

“d) {...}

3) La licencia de obra o la comunicación previa de conformidad en la forma exigida en el punto 5) de la letra a) del apartado 1 del artículo 28, salvo que el peticionario hubiera autorizado al órgano instructor la consulta de este dato a la Administración competente.”

“f) {...}

2) La licencia de obra o la comunicación previa de conformidad en la forma exigida en la letra d) del apartado 1 del artículo 38, salvo que el peticionario hubiera autorizado al órgano instructor la consulta de este dato a la Administración competente.”

“h) {...}

2) La licencia de obra o la comunicación previa de conformidad en la forma exigida en la letra d) del apartado 1 del artículo 55, salvo que el peticionario hubiera autorizado al órgano instructor la consulta de este dato a la Administración competente.”

Veintisiete.- Se modifica el apartado 2 del artículo 65 de las bases, que queda redactado como sigue:

“2. Las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del procedimiento, incluidas las derivadas de la modificación de la resolución de concesión previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, o en estas bases, se hará por medios electrónicos, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de agricultura, a través del soporte señalado en el artículo 61.”

Veintiocho.- Se modifica el primer párrafo del apartado 1 del artículo 68 de las bases, que queda redactado como sigue:

“1. La justificación por las personas beneficiarias del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se llevará a cabo con carácter general, mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación por las beneficiarias y los beneficiarios, a través de la sede electrónica de la Consejería competente en materia agricultura, mediante el servicio de soporte a la tramitación electrónica (SST) de la plataforma platino, en el punto de acceso: (<https://sede.gobcan.es/cagpa/>), de justificantes de gastos, de las previstas en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, ya mencionado, que contendrá:”

Veintinueve.- Se modifica el primer párrafo del apartado 1 del artículo 69 de las bases, que queda redactado como sigue:

“1. La justificación por las personas beneficiarias del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de las subvenciones reguladas en la Sección 1ª, “Subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas” y en la Sección 9ª, “Subvenciones de Cooperación, del Capítulo II de estas bases, sujetas a BECUS, se ajustará a la modalidad de acreditación por módulos prevista en el punto 2) del apartado 1 del artículo 22 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, debiendo aportarse a estos efectos, mediante el servicio de soporte a la tramitación electrónica (SST) de la plataforma platino, en el punto de acceso: (<https://sede.gobcan.es/cagpa/>), la documentación exigida en el artículo 31 del referido Decreto, que se especifica a continuación:”

Treinta.- Se modifica el primer párrafo del apartado 1 del artículo 70 de las bases, que queda redactado como sigue:

“1. La justificación por las beneficiarias y los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de las subvenciones para los costes de animación, comunicación y difusión previstos en el punto 3) de la letra a) del apartado 2 del artículo 53 de la Sección 9ª, “Subvenciones de Cooperación, del Capítulo II de estas bases, sujetas a tanto alzado, se ajustará a la modalidad de acreditación por módulos prevista en el punto 2) del apartado 1 del artículo 22 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, debiendo aportarse a estos efectos, mediante el servicio de soporte a la tramitación electrónica (SST) de la plataforma platino,

en el punto de acceso: (<https://sede.gobcan.es/cagpa/>), la documentación exigida en el artículo 31 del referido Decreto, que se especifica a continuación:"

Treinta y uno.- Se modifica el primer párrafo del artículo 71 de las bases, que queda redactado como sigue:

“La justificación de las subvenciones reguladas en las Sección 5ª del Capítulo II de estas bases, “Subvenciones destinadas a apoyar la creación de empresas por jóvenes agricultores”, se acreditará en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, mediante la aportación, a través del servicio de soporte a la tramitación electrónica (SST) de la plataforma platino, en el punto de acceso: (<https://sede.gobcan.es/cagpa/>) de la siguiente documentación:”

Treinta y dos.- Se modifica el apartado 3 del artículo 72 de las bases, que queda redactado como sigue:

“3. Transcurridos los plazos de justificación establecidos en el apartado 1 y 2 anteriores, sin haberse presentado ante el órgano concedente la documentación justificativa exigida en los artículos 68, 69, 70 y 71, según proceda, este requerirá, dentro de los cinco días siguientes, mediante comparecencia en la sede electrónica a través del servicio de soporte a la tramitación electrónica (SST) de la plataforma platino, en el punto de acceso: (<https://sede.gobcan.es/cagpa/>), al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada la misma en forma electrónica, a través de la referida sede. La falta de la presentación de la justificación en la forma y plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención concedida, la exigencia del reintegro en el supuesto de que se hubiera producido un abono anticipado y las demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que corresponda.”

Treinta y tres.- Se suprime, como consecuencia de la modificación de la letra q) del apartado 1 del artículo 10 de las bases, operado por apartado cuarto del artículo único de esta Orden, el Anexo III de la misma.

Treinta y cuatro.- Se modifica el Anexo V de las bases, en el sentido de añadir los siguientes códigos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	UTA
190	Plantas medicinales y aromáticas en invernadero	HA	1,0100
200	Aloe	HA	1,0200
210	Producción de plántula de hortalizas en invernadero	HA	5,0000
511	Porcino venta de Lechones	reproductora	0,01
512	Porcino Cebo	cabeza	0,0022
513	Avicultura Ponedora Campera	100 cabezas	0,04

Disposición adicional única.- Condición suspensiva.

Lo dispuesto en el apartado cinco del artículo único de esta Orden en relación a la letra c) del apartado 3 del artículo 11 queda condicionado a la aprobación por la Comisión Europea dentro del Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias para el periodo de programación 2014-2020.

Disposición transitoria única.- Régimen transitorio de los procedimientos.

A los procedimientos de concesión de las subvenciones reguladas en las bases aprobadas por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, de 15 de septiembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el periodo 2014-2020, ya iniciados a la entrada en vigor de esta Orden, le resultará de aplicación aquélla, siempre que se cumplan los presupuestos contemplados en el artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de febrero de 2019.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y AGUAS,
Narvay Quintero Castañeda.